

## LA OPINION PUBLICA VENEZOLANA ANTE LOS CONFLICTOS ENTRE VENEZUELA Y ESTADOS UNIDOS: 1899-1908

Por HAIDÉE MIRANDA BASTIDAS y DAVID RUIZ CHATAING

Al iniciarse el siglo xx va a comenzar en Venezuela uno de los litigios jurídicos más largos y contradictorios que se haya hecho contra el país por empresa alguna.

En un primer momento, el conflicto es iniciado por la "New York and Bermúdez Company", empresa norteamericana, monopolizadora del asfalto en el Oriente de nuestro país, y tiene su origen en una concesión otorgada bajo la Presidencia del General Joaquín Crespo el 23 de junio de 1897, a favor de cuatro concesionarios venezolanos: Antonnio Bianchi, Antonio Cervorio, José Francisco Micheli y Mateo Guerra Marcano. Estos habían denunciado una mina en territorio del Estado Bermúdez —hoy Estado Sucre— a la cual denominaron "La Felicidad", cuyos derechos usufructos les fueron concedidos por el gobierno en referencia para la fecha ya anotada.<sup>1</sup>

Ahora bien, hacia el año 1900, dichos concesionarios la vendieron a los ciudadanos norteamericanos Charles A. Werner y P. R. Quian por la suma de 40.000 dólares.<sup>2</sup> Ante este hecho que supuestamente perjudicaba sus intereses, la "Bermúdez Company" procedió a solicitar al Ejecutivo Nacional, presidido por el Gral. Cipriano Castro, la nulidad del título otorgado tres años antes en tiempo de Crespo. El inicio de los reclamos se adelantó bajo la dirección de Ambrosio Howard Carner, quien ejercía la gerencia suprema del monopolio demandante.

Antes de continuar es recomendable trasladarnos a 1897, cuando se inicia la disputa. Para ese año comienza una serie de comunicaciones entre el ciudadano A. Riera, Ministro de Fomento, y el Encargado de Negocios para ese entonces de la Bermúdez, el cual suscribe lo siguiente:

1. Es importante aclarar cuándo fue entregada la concesión en referencia, en los informes originales de la época que reposan en la Biblioteca Nacional, la fecha señalada es el 23 de junio de 1897 y no el 30 de noviembre de 1899, como indica la prof. IRENE RODRÍGUEZ GALLAD en su obra *La Caída del Liberalismo Amarillo*, pp. 125-126.
2. "El traspaso de la propiedad se efectuaba a riesgo de los compradores, sin que los dueños primitivos asumieran ninguna responsabilidad". O. E. THURBER. *Origen del Capital Norteamericano en Venezuela*, p. 22.

“Ciudadano Ministro de Fomento.

‘El infraescrito, en su carácter de Agente con residencia en esta capital, de la Compañía norteamericana establecida en New York bajo la razón New York & Bermúdez Company, ante usted con el debido respeto expongo’:

Ha llegado á mi conocimiento que varios individuos practican mesuramientos de terrenos *en la parroquia Unión de la Sección Cumaná del Estado Bermúdez*, con el objeto de acusar minas de asfalto, y como tal procedimiento perjudica notablemente los intereses y derechos de la Compañía *como contratista del Gobierno Nacional*, y como por otra parte en dicho mesuramiento SE HA INVADIDO UNA PARTE DE LOS TERRENOS QUE TIENE LA COMPAÑIA EN EXPLOTACION, ocurro á usted, señor Ministro, para denunciar el hecho y protestar en toda forma contra quien haya lugar, toda vez que la New York & Bermúdez Company, es la única que puede, por el artículo 2º de su contrato, *explotar y exportar asfalto* en el Estado Bermúdez; y por tanto, *hago la oposición legal contra la pretensión que he denunciado*, para el caso de que se presente la solicitud á ese Ministerio”.<sup>3</sup>

La protesta ante el Despacho del Ministerio de Fomento continuó los días 23 de septiembre y 15 de noviembre del año en curso.<sup>4</sup> Pero estas no fueron atendidas y el 2 de diciembre de 1897 apareció en *La Gaceta Oficial*, N° 7.180, esta resolución:

“Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Fomento. — Dirección de Riquezas Territorial. — Caracas: 30 de noviembre de 1897. 87º y 39º

Resuelto:

Llenos como han sido por los ciudadanos Antonio Bianchi, Antonio Cevori, José Francisco Micheli y Mateo Guerra Marcano los requisitos legales en la acusación que han hecho de una mina de asfalto, materia explotable según el Código de minas situada en jurisdicción del Distrito Benítez del Estado Bermúdez, denominada “Felicidad” constante de doscientas ochenta y tres hectáreas, hasta obtener el título provisorio de ella expedido por el Presidente del predicho Estado, con fecha 23 de junio del corriente año; el Presidente de la República ha dispuesto (sic) que se expida a los interesados el título definitivo de la mencionada mina, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código de minas vigentes.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Riera A.”<sup>5</sup>

La situación se complica cada vez más y el 4 de Enero de 1898 aparece un decreto en *La Gaceta Oficial* N° 7.213 donde se suprime el contrato Hamilton del

3. Comunicado de Guillermo Ramírez al Ministerio de Fomento, Caracas 31 de Agosto de 1897; Venezuela. Corte Federal y de Casación. *La New York and Bermúdez Company. Alegato de sus Derechos*. Caracas, Imprenta Editorial de Soriano Sucesores, 1899, pp. 20-21.

4. Venezuela. Corte Federal y de Casación. *Ob. cit.*, pp. 22-23.

5. *Ibidem*, p. 23.

15 de Septiembre de 1.883 que se encontraba en posesión de la New York and Bermúdez Company.<sup>6</sup>

Esta se refería al incumplimiento de contrato, y textualmente dice así:

“En vista de que la New York & Bermúdez Company, cesionaria del contrato celebrado con Horacio R. Hamilton, el 15 de setiembre de 1.883, adicionado el 19 de octubre del mismo año y el 30 de mayo de 1884, para explotar en el Estado Bermúdez asfalto, maderas, resinas y otros productos naturales de los bosques existentes en los terrenos baldíos del referido Estado, no ha ejecutado dicho contrato en el término que se le concedió para ello ni con posteridad á ese término que sus exportaciones de productos naturales se han limitado exclusivamente á cierta cantidad de asfalto del yacimiento que posee por concesión obtenida conforme á la Ley de Minas: que mal puede alegarse á favor de la vigencia de este contrato los gastos que dicha Compañía haya hecho en obra y construcciones, porque éstas han sido sólo para la explotación del expresado yacimiento: que las extraordinarias concesiones que la Compañía tiene por el número primero de su contrato, fueron dadas para obtener el Gobierno en compensación las cantidades que por exportación de los productos naturales debía pagar la compañía. . .”<sup>7</sup>

Como consecuencia de esta medida, el apoderado de la compañía A. H. Carner representado por el Doctor Carlos León, reclamaba formalmente la nulidad de la resolución del 4 de Enero, solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio que había sustituido en este ramo de la Administración Pública al Ministerio de Fomento.<sup>8</sup> El 23 de Agosto de 1898 la Alta Corte Federal declara la nulidad de la Resolución Ejecutiva del 4 de Enero del año en curso.<sup>9</sup>

Por una parte tenemos resuelto el aspecto legal sobre el Contrato Hamilton, pero queda en el aire el otro problema, la legitimidad de la concesión de la mina “La Felicidad” que no ha sido resuelto a pesar de las continuas denuncias de la Bermúdez Company y para 1.900 llegará a su clímax cuando la mencionada mina es vendida a un consorcio norteamericano (como indicábamos en la Pág. 1). Retomando la polémica ante la presión de la Compañía monopolizadora sobre la nulidad del título de la mina “La Felicidad”, la Dirección de Riquezas Territoriales del Ministerio de Fomento dispuso que el 6 de Septiembre de 1900 se

6. “El 15 de septiembre de 1883. Horacio R. Hamilton, celebró un contrato con el Gobierno Nacional para explorar y explotar las producciones naturales de los bosques existentes en terrenos baldíos del Estado Bermúdez. . .” “Cuestión Asfalto. Trust Americano”. *La Restauración Liberal*. Caracas, 27 de marzo de 1901, N° 375, p. 2.

“Cuestión Asfalto”. *La Restauración Liberal*. Caracas, 28 de Marzo de 1.901, N° 376, p. 2.

“En Octubre de 1885 fue creada en Nueva York, según las leyes de esta ciudad, la New York and Bermúdez Company, con el solo objeto de recibir el contrato que en 1883 había sido firmado entre Horacio Hamilton y el gobierno venezolano para la explotación del asfalto y otros recursos. El 16 de noviembre de aquel mismo año se realizó el traspaso de la mencionada concesión y fue aprobado por el Ejecutivo Nacional el 9 del mes siguiente”. IRENE RODRÍGUEZ GALLAD. *Ob. cit.*, pp. 119-125; O E. THURBER. *Ob. cit.*, pp. 17-20.

7. Venezuela. Corte Federal. *Ob. cit.*, p. 26.

8. *Ibidem*, p. 50-55.

9. La sentencia fue reproducida en su totalidad en Venezuela. Corte Federal. *Ob. cit.*, pp. 125-134.

designara una comisión integrada por tres ingenieros que representarían cada una de las parte litigantes y otro por el Estado, para que se traslada al terreno y levantarán los planos correspondientes. El 13 de Diciembre de 1900 el Ministerio de Fomento sentenció a favor del consorcio Warner y Quian, quedando en pleno goce de sus derechos sobre la "Felicidad". Por su parte, la Bermúdez no aceptó pacíficamente aquella resolución y decidió llevar el caso ante los Tribunales del país, bajo el cargo de "denegación de Justicia".

En el transcurso del juicio se presentaron demandas y contrademandas; numerosos testigos a favor y en contra de las partes, así como gran cantidad de estudios al respecto. La New York and Bermúdez Company va a estar representada originalmente por los abogados Carlos León y José Loreto Arismendi y luego el caso será remitido a Claudio Bruzual Serra y Manuel Clemente Urbaneja. La parte demandada sería defendida por los doctores José Jesús Paúl y Nicomedes Zuloaga. Los diferentes testimonios sobre las excepciones por ambas partes son recogidas por la prensa de la época durante todo el año 1901. (*El Tiempo; La Linterna Mágica; La Restauración Liberal; El Pregonero*, etc.) Así también aparecen folletos que reúnen todas las exposiciones de los litigantes, los cuales se encuentran en la *Biblioteca Nacional* en su totalidad.<sup>10</sup> (Ver Caricatura N° 1).

Este proceso va a llegar a su fin en 1904, cuando la Corte Federal en su Sala Unica de Instancia sentencia a favor de la parte demandante. Actuaron Manuel M. Iturbe como presidente, R. Hermoso Tellería Vice-presidente y Reinaldo I. Andueza como Secretario. El texto fue publicado en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela, N° 9.067, Caracas, 1° de Febrero de 1904.

Pero éste no es el final de los problemas con la compañía monopolizadora de asfalto. Paralelamente a este juicio, el Procurador General de la Nación Dr. Francisco Arroyo Parejo introduce un ademanda ante el Tribunal de Primera Instancia de la Corte Federal de Casación el 20 de Julio de 1904, solicitando la anulación del Contrato Hamilton, así como la enmienda de los daños ocasionados por el incumplimiento de las cláusulas del contrato. En tal sentido, se designó un "depositario" que se encargara de las propiedades de la Compañía mientras durara el litigio. Todo esto se hizo de acuerdo con los procedimiento civiles; se escogió al Sr. Ambrosio H. Carner (anteriormente encargado de los intereses de la Bermúdez) como depositario y el Tribunal acordó ordenar el secuestro de la mina llamada "Guanoco", así como todos sus bienes muebles e inmuebles.

Ante este acto el Señor Wright, representante de la Compañía demandó que se revocara la decisión del embargo, pero el Tribunal que estaba al tanto de los detalles de la denuncia, acordó ratificar el secuestro.

10. Venezuela. Corte Federal y de Casación. *La New York and Bermúdez Company. Alegatos de sus Derechos*. Caracas, Editorial de Soriano Sucesores. 1899, p. 135.  
Venezuela, Corte Federal y de Casación. *La Defensa de la New York and Bermúdez Company ante la Corte Federal. Informes sobre las Excepciones*. Caracas, Tipografía de la Empresa El Cojo, 1901, p. 35.  
ZULOAGA, NICOMEDES: *Conclusiones de Informes de los Abogados de los Señores Charles M. Warmes y Patrick Quilan (por la validez del Título de la Mina Felicidad)*. Caracas, Tipografía J. M. Herrera Irigoyen, 1904, p. 41.

La Opinión Pública no se quedó atrás y en medio de las demandas y contrademandas de los litigantes señala a través de la prensa lo siguiente:

“Por nuestra parte, estamos convencidos de que los fundamentos de esta acción son perfectamente legítimas. Hemos viajado muchas veces por el Oriente y conocemos perfectamente las regiones á que se refiere el arrendamiento hecho á Hamilton y traspasado á la Bermúdez; tenemos extensas relaciones en aquella parte de la República; y por lo que personalmente nos consta y por voz unánime de los habitantes de los Estados Orientales, podemos confirmar los cargos del Procurador General, asegurando que la Compañía cesionaria no ha cumplido una sola siquiera de las obligaciones que contrajo”.<sup>11</sup>

Por lo antes dicho, el Procurador tenía toda la razón de la demanda y que estaba en el legítimo deber defender los bienes de la Nación: “Es un litigio, pues, perfectamente ajustado á las prácticas judiciales, no sólo ante el Derecho venezolano, sino ante el Derecho francés, americano, italiano y de las demás naciones cultas”.<sup>12</sup> A esta primera demanda, se suma otro proceso judicial contra la misma “New York and Bermúdez Company” por su participación —con apoyo monetario y moral— en *La Revolución Libertadora*, con la esperanza de que en pago el Gobierno que surgiera de allí, la dejara gozar del contrato sin obligarla a cumplir las cláusulas que pudieran significar aumentos en sus gastos.

Pero la realidad fue otra. La “Revolución” fracasó y la Compañía fue llevada a juicio. Como apunta *El Diario Nacional*:

“La decisión de la Corte Superior Venezolana en el proceso de la New York and Bermúdez Company, ó, de otro modo, del trust de asfalto —reproduce el cargo de que los agentes de la Compañía invirtieron grandes cantidades, de los fondos de la misma compañía, en promover y sostener la reciente revolución llamada “Libertadora” encabezada por el general Matos”.<sup>13</sup>

El juicio, que parecía ser corto, se dilató considerablemente; así lo señala Thurber, quien subraya, además las tácticas dilatorias de los abogados de la empresa.<sup>14</sup> Por su parte, el representante de la Bermúdez, el señor Kemp Wright, introduce una excepción de inadmisibilidad alegando: “que aún cuando fuese cierto el cargo de complicidad —el cual negaba— no había fundamento, para la acción, porque según el artículo 123 del Código Penal, en caso de delitos contra los Poderes Nacionales, todo procedimiento se suspende al restablecerse el orden público”.<sup>15</sup>

11. “La Compañía Bermúdez: Demanda ante la Alta Corte”. *El Monitor*, Caracas, 28 de julio de 1904, N° 98, p. 2.
  12. “La demanda de la New York Bermúdez”. *El Constitucional*, Caracas, 1 de agosto de 1904, N° 1.079, p. 2.
  13. “El Caso Venezolano”. *El Diario Nacional*. Caracas, 3 de mayo de 1905, N° 25, p. 2.
  14. O. E. THURBER. *Origen del Capital Norteamericano en Venezuela*, p. 63.
  15. IRENE RODRÍGUEZ GALLAD. *Ob. cit.*, pp. 144-145.
- Informes. Del Procurador General de la Nación ante el Juez de 1ª Instancia de la Corte Federal y de Casación, en el juicio seguido contra la New York and Bermúdez Company, por resolución del contrato y pago de daños y perjuicios. p. 73. Informes. Producidos por el Procurador General de la Nación en la incidencia de inadmisibilidad de la demanda

El Procurador General Arroyo Parejo contradijo tal argumentación explicando que la acción intentada contra la empresa se deriva: “. . . directamente y únicamente de los artículos 1.116 y 1.117 del Código Civil, en que todo daño ocasionado por un ente a otro debían ser reparados. . .” vigente para el momento del conflicto, y al respecto, los artículos 1.122 y 1.123 del Código Civil son muy explícitos:

“Todo hecho del hombre que causó daño á otro obliga á aquél por cuya falta ha sucedido el daño á repararlo”. (Art. 1.122).

“Cada uno es responsable del daño que ha causado, no solamente por su hecho, sino también por su negligencia ó su imprudencia”. (Art. 1.123).<sup>16</sup>

Así, aparece, entonces, toda la demanda y contrademanda reproducidos en los informes del Ministro Arroyo Parejo, editados durante esos años.<sup>17</sup> Y no es sino el 9 de Diciembre de 1904, cuando el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil declaró sin lugar la excepción de inadmisibilidad introducida por el abogado de la empresa norteamericana. Mientras tanto, el juicio continúa y la prensa emite su opinión, subrayando con énfasis:

“Si la compañía es culpable de haber promovido una revolución, el Gobierno Venezolano estaría completamente justificado si le retira sus franquicias y le confisca todas sus propiedades. Además, si ha de hacerse justicia, los conspiradores deberían ser fusilados ó mandados á presidio por término de año convenientemente largo”. (sic)<sup>18</sup>

Pero estas afirmaciones de *El Diario Nacional* no fueron las únicas. Durante los años del juicio, hubo otros periódicos que también expusieron sus puntos de vista, siempre en un marco de vigilancia nacionalista, sin transigir con los intereses monoplíticos de la Bermúdez. En este sentido, cabe destacar algunos casos:

*El Monitor* de Caracas del 14 de julio de 1904, señala lo siguiente:

“El Gobierno hace responsable al Trust de Asfalto por todos los enormes daños producidos en los dos años y medio de la revolución de Matos y estima la pérdida en 50.000.000 de bolívares, suma de que serán responsable los demandados en el evento de que se pruebe la causa ante los Tribunales”.<sup>19</sup>

Para el 4 de Mayo de 1904 el mismo diario capitalino sostiene:

“Ahora bien, el Trust, al sostener la revolución de Matos, se colocó precisamente, ante las leyes de Venezuela, en la mismísima condición que los rebeldes que transgredieron sus deberes como ciudadanos de su patria”.<sup>20</sup>

---

promovida por el defensor de la New York and Bermúdez Company, en el juicio que contra dicha compañía sigue la Nación ante el Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Sección Occidental del Distrito Federal, constituido con asociados, p. 5.

16. *Idem*.

17. Informes. “Del Procurador General de la Nación. . .” p. 73.

18. “El Caso Venezolano”. *El Diario Nacional*, Caracas, 3 de mayo de 1905, N° 25, p. 2.

19. “El Proceso de la New York and Bermúdez Company”. *El Monitor*. Caracas, 14 de julio de 1904, N° 93, p. 2.

20. “Venezuela y Castro en el Mundo. La Cuestión de la Bermúdez”. *El Monitor*. Caracas, 4 de mayo de 1904, N° 56, p. 2.

Para el 5 de mayo del mismo año, las críticas se dejan ver en estas líneas:

“Es verdaderamente digna de estudio la situación que han tenido algunas Compañías extranjeras en Venezuela. Se han mezclado en nuestras guerras civiles y han medrado al (sic) favor del triunfo de algún jefe revolucionario, al cual ayudaron con su capital y sus esfuerzos; pero cuando su aliado ha fracasado en sus propósitos de derrocar al Gobierno, los hemos visto alegando su condición de extranjeros para evadir las responsabilidades que tenían por haber contribuido á perturbar el orden público en un país que respetó sus intereses y brindó ancho campo a sus empresas comerciales”.<sup>21</sup>

Por su parte el Diario *El Constitucional* también alza su voz de protesta y dice:

“Más de una vez hemos traído á estas columnas datos auténticos y fehacientes de la varia responsabilidad que afecta á la Compañía americana “New York and Bermúdez Company” ante el derecho civil y aun ante el derecho público de Venezuela, responsabilidad que el Gobierno de la República, en cumplimiento de sagrados é impretermitibles deberes, ha exigido formalmente por los medios ordinarios de la legislación interna del país.

Nuestra información ha puesto en evidencia los dos puntos capitales de la cuestión, a saber:

1º Que la “Bermúdez” no ha cumplido obligaciones esenciales de su contrato con el Gobierno de Venezuela; y

2º Que la “Bermúdez” hizo parte de la conspiración contra las instituciones y la paz de Venezuela, acaudillada por el señor Manuel A. Matos y vencida por el Presidente General Cipriano Castro, puesto que gastó en auxilios á disposición de aquél ó de sus agentes en Europa y Norte América una suma muy aproximada á medio millón de dólares.

Por el primer respecto y conforme á cláusulas expresas del contrato mismo, el Gobierno Nacional, legítimo personero de la República, tenía el derecho, más aun, estaba en el deber de hacer cumplir aquella convención administrativa, procurando al efecto, por ser ello lo más propio y legítimo, su inmediata rescisión.

Y por el otro respecto, no era menos imperiosa la necesidad nacional de exigir una reparación, no ya sólo de justicia estricta, sino de honor también, como que, amén de los grandes perjuicios de dinero y de sangre causados al país por la revuelta intestina que subrepticia pero largamente protegió la “Bermúdez”, resulta el agravio de la pérdida intromisión de ésta en nuestros asuntos políticos, y nada menos que para derrocar por los desastrosos medios de la guerra civil, el Gobierno legítimamente constituido”.<sup>22</sup>

A la opinión de estos diarios se va a sumar la de otro periódico caraqueño, *El Eco Restaurador*, cuyo editorial del 24 de Noviembre de 1906, apunta:

“Es verdad que tal Trust de Asfalto no respira allá, desde hace tiempo, sino en la atmósfera del descrédito general, porque jamás, ni aún cuando

21. - “Los Extranjeros Revolucionarios”. *El Monitor*. Caracas, 5 de mayo de 1904, N° 57, p. 2.

22. “La New York and Bermúdez Company Sus Procedimientos y Manejos”. *El Constitucional*. Caracas, 4 de marzo de 1905, N° 1.264, p. 2.

gozaban sus Directores de cierta aura política, dejó de castigar sus deshonestos proceder el desdén de la opinión pública y de la prensa periódica; pero tocó al Restaurador de Venezuela, antes que á las mismas autoridades americanas, patentizar en un proceso jurídico y con todas las solemnidades de la justicia, la índole inmoral y la falta de todo escrúpulo de honor y de deber de aquella Corporación industrial”.<sup>23</sup> (Ver Caricatura N° 2).

Y no es sino hasta el 12 de Agosto de 1907, cuando el Tribunal de Primera Instancia dictó sentencia definitiva sobre la mencionada Compañía por haber incurrido en primer lugar en el incumplimiento de los artículos contractuales, y en segundo lugar, por su participación en los asuntos políticos del Estado como fue “La Revolución Libertadora”. La Bermúdez quedó condenada a pagar la suma de 24.178.638,47 bolívares, por daños y perjuicios contra la Nación dividiéndola de la siguiente manera:

- “1. El descrédito que, como resultado de la guerra, pudiera haber sufrido la Nación venezolana en la estimación de aquellas otras naciones con las cuales llevaba relaciones internacionales o mercantiles.
2. La pérdida de ciudadanos venezolanos, restados al comercio, a la agricultura y a la industria, así como a las actividades de la vida republicana, también a consecuencia de la guerra.
3. La necesidad de crear un impuesto de guerra que produjo Bolívares 3.867.530,74 de febrero de 1.903 al 30 de junio del mismo año; y 12.928.870,34 de julio de 1.903 al 30 de junio de 1.904.
4. La disminución de los ingresos aduaneros, que de 29.940.888,96 a que ascendieron en el año 1900-1901, se redujeron a Bs. 6.081.429,42 1902 y a Bs. 4.079.185,45 en 1903”<sup>24</sup>

La sentencia en contra de la referida empresa fue reproducida en toda la Prensa nacional como evidencia de su rechazo a los Trust, al respecto tenemos la de *el 23 de Mayo* en estos términos:

“La acción del Gobierno Nacional ha sido enérgica y patriota. El delito de la Bermúdez es flagrante y enorme: guerra, sangre, descrédito, ruina, males materiales y morales en todos los órdenes de la vida pública y privada, son la consecuencia inmediata de la complicidad de la Compañía en la Revolución Libertadora”.<sup>25</sup>

A este diario capitalino se van a unir *El Constitucional*, *El Pregonero*, *El Progreso*, *Patria y Castro*, *El Restaurador* y *El Monitor*. Así como la prensa extranjera, haciéndose gala del honor y justicia de los magistrados por haber acogido la defensa y honra de la Patria.

El *New York Daly Tribune* se expresa en los siguientes términos:

“Dice Wheaton que “Todo Estado es independiente de los demás cuanto al ejercicio de su Poder Judicial; y que El Poder Judicial de todo Estado

23. “El Trust de Asfalto”. *El Eco Restaurador*. Caracas, 24 de noviembre de 1906, N° 964, p. 2.

24. O. E. THURBER. *Ob. cit.*, p. 197.

25. “La New York and Bermúdez Company”. *El 23 de Mayo*, Caracas, 13 de agosto de 1907, N° 61, p. 1.



independiente se extiende... hasta el castigo de todas las faltas cometidas por quienquiera que sea, dentro de su jurisdicción”.

Es presumible que en virtud de estos principios, reconocidos por el Derecho Internacional, es que Venezuela ha procedido respecto de la Compañía de Asfalto New York & Bermúdez C<sup>o</sup>; resultando de ello que el Tribunal de Primera Instancia en Caracas has impuesto á esa Compañía una multa de \$ 5.000.000 por el delito de haber auxiliado pecuniariamente y de otras maneras á una reciente rebelión contra el Gobierno de Venezuela”.<sup>26</sup>

También se insertan dos artículos correspondientes a diarios antillanos, de la isla de San Juan de Puerto Rico:

“Editorial del *Heraldo Español* del 7 de Octubre de 1907, N<sup>o</sup> 2.237. Venezuela tiene razón; y bien hace su Gobierno en sostener, como sostiene, la legalidad del derecho que le asiste: es lo digno”.

En relación al fallo contra la Bermúdez dice:

“Venezuela no ha hecho sino obrar en consecuencia como hubiera obrado en caso semejante, cualquier nación que se hubiera visto perjudicada por las maquinaciones funestas de extranjeros que, burlando toda clase de consideraciones y protecciones, hubieran de llevar al seno de ella la guerra y la anarquía”.<sup>27</sup>

Por su parte *El Boletín Mercantil*, también boricua del 10 de Octubre de 1907, opina lo siguiente:

“La actitud noble y heroica que asume en estos instantes Venezuela frente á los Estados Unidos es obra de la energía y del alto criterio político del General Cipriano Castro. De todos los documentos que ha publicado la prensa venezolana, relativos á la intromisión de la “New York and Bermúdez Company”, en los asuntos interiores de aquel país se desprende que esta compañía influyó poderosamente en la Revolución acaudillada por el General Matos, constituyendo de ese modo el aumento de las múltiples desgracias que con tal motivo hubieron de sobrevivir á la hermana república sud-americana.

(...)

En efecto, la Corte Suprema de Venezuela ha condenado el Trust de asfalto a pagar una indemnización de 5 millones de pesos, y á pagar y reparar en breve término los daños que su intromisión, ocasionara á aquella República y ésto es lo que está dando lugar á las payasadas del gabinete de Washington”.<sup>28</sup>

Los diarios nacionales reprodujeron en sus páginas artículos de la prensa norteamericana donde se defendía el prestigio y la labor sostenida por la Nación Venezolana.<sup>29</sup> Paulatinamente, fueron apareciendo la opinión anglosajona, entre ellos cabe destacar:

26. “El Fallo de la Bermúdez Company. La razón de Venezuela”. *El Constitucional*, Caracas, 2 de septiembre de 1907, N<sup>o</sup> 2.038, p. 2.

27. “Proceso de Venezuela y los Estados Unidos”. *El Constitucional*. Caracas, 26 de octubre de 1907, N<sup>o</sup> 2.085, p. 2.

28. *Idem*.

29. “Los periódicos de los Estados Unidos que recibimos antes de ayer por Maracaibo, han venido a fortalecer nuestra convicción de que por fin se va haciendo luz de verdad

*The Washington Post*, 22 de Febrero de 1905.

*The Sun, New York*, 15, 16, 21, 23, 24 de Febrero de 1905.

*New York Times*, 15, 17 de Febrero de 1905.

*The Boston Globe*, 11 de Febrero de 1905.

*Pittsburg Press*, del 10 de Febrero de 1905.<sup>30</sup>

Por supuesto, estos sucesos habían de repercutir en las relaciones entre Estados Unidos y Venezuela a que durante los años de litigio contra la compañía monopolizadora, se desató una campaña en Norteamérica contra el Gobierno de Venezuela, este descrédito estaba dirigido por enemigos de nuestro país, tal como lo denuncia *El Monitor*, en el propio título de su texto, leemos: “Los enemigos de Venezuela se aprovechan del Proceso de la Bermúdez”, y dice:

“Esta campaña hizo explosión en cuanto no más se comunicó la noticia del procedimiento legal instaurado en la Alta Corte Venezolana contra la New York and Bermúdez Company, por falta de cumplimiento de la concepción que en forma de arrendamiento le hizo años atrás la República para que explotara los productos naturales del antiguo Estado Bermúdez”.<sup>31</sup>

La prensa venezolana enfrenta estas manipulaciones o “Chismografías” y alerta a los lectores contra cualquiera falsedad que pudiera circular. “Estas chismografías del Trust —dice uno de los periódicos caraqueños— se han transparentado siempre en la prensa que está á su servicio, y más de una vez han sido confundidos sus autores por el periodismo honrado y juicioso de los grandes centros de aquel país”.<sup>32</sup>

Para Venezuela a partir de 1904 hasta 1908, ya no es igual su situación en el campo de las Relaciones Internacionales, específicamente con los Estados Unidos. Las asperezas surgidas, van a estar liderizadas por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos, Herbert Wolcott Bowen, éste era el más fuerte defensor de los intereses norteamericanos; los mantenía a capa y espada (ver Caricaturas N° 3 y 4). Una muestra de esto fueron las diferentes notas diplomáticas enviadas al Ministro de Relaciones Exteriores, Gustavo Sanabria, donde él como representante de los Estados Unidos de Norteamérica: “. . . estaba dispuesto a brindar toda la ayuda necesaria para la protección de la

---

en el exterior, respecto de las condiciones políticas y administrativas de que disfruta nuestra patria (sic).

No se ha perdido en el vacío nuestra persistente propaganda; y podemos ya lisonjearnos de que no se juzga a nuestro Gobierno y a nuestro pueblo bajo el falso criterio que malhadadamente habían creado los agentes de la pasada revolución, asociados allá a los intereses de una empresa industrial, que se declaró enemiga gratuita de la paz y del bienestar de los venezolanos”. “Venezuela y Castro en el Mundo. La Cuestión de la Bermúdez. Opinión Pública de los Estados Unidos, complicidad con la Revolución”. *El Monitor*, Caracas, 4 de mayo de 1904, N° 56, p. 2.

30. “De Norte América; Prensa Honrada. La Cuestión Asfalto”. *El Constitucional*. Caracas, 10 de marzo de 1905, N° 1.267, p. 2.

31. “Los Enemigos de Venezuela se Aprovechan del Proceso de la Bermúdez”. *El Monitor*. Caracas, 18 de agosto de 1904, N° 107, p. 2.

32. “Coces contra el Agujón”. *El Monitor*, Caracas, 26 de noviembre de 1904, N° 140, p. 2.

New York and Bermúdez Company...”.<sup>33</sup> La prensa nacional estaba al tanto de las discordias entre ambos países y suscribía lo siguiente:

“Un despacho de Washington dice que la noticia de una decisión de los Tribunales de Venezuela adversa al TRUST de asfalto, ha producido una marcada, desagradable impresión en el Departamento de Estado, que hace presagiar una subsiguiente complicación con el Gobierno Venezolano”.<sup>34</sup>

Su vocero Bowen, propone que la única salida posible de solucionar sus divergencias era mediante un *Arbitraje* en donde se discutiera las siguientes cuestiones:

1. - El secuestro de la “New York and Bermúdez Company” dictado por el Procurador General de la Nación F. Arroyo Parejo por incumplimiento de contrato.
2. - La demanda de los Estados Unidos referida a A. F. Jauret<sup>35</sup> (el cual fue expulsado de territorio venezolano), norteamericano, de origen francés, con antecedentes poco limpios y adscrito a la embajada estadounidense, corresponsal de varios periódicos de los TRUST del asfalto y ayudante activo de la “Revolución Libertadora”. Esta decisión fue tomada por considerar que Jauret era un individuo perjudicial al Estado.

La opinión nacional compartía el mismo sentir y señalaba:

“Jauret era, efectivamente, uno de los extranjeros más perjudiciales á la normalidad de los intereses venezolanos relacionados con el exterior; a pesar de vivir entre nosotros disfrutando de aquellas indulgentes consideraciones que aquí disponemos tan á ciegas en beneficios de la mayor parte de los extraños sin la justa discriminación de méritos o desméritos de sus acciones y de sus antecedentes”.<sup>36</sup>

Ante esta exclusión el Gobierno de los Estados Unidos<sup>37</sup> protestó enérgicamente y reclamó una enmienda de 25.000 dólares por sus bienes y propiedades

33. Para mayor información sobre el tema ver: IRENE RODRÍGUEZ GALLAD. *Venezuela entre el Ascenso y la Caída de la Restauración Liberal*, pp. 130-138.

34. “Coces contra el Aguijón”. *El Monitor*, Caracas, 26 de noviembre de 1904, N° 140, p. 2.

35. “A. F. Jauret era empleado de la New York and Bermúdez Company y participó abiertamente a favor de la Revolución Libertadora”. RODRÍGUEZ GALLAD. *Ob. cit.*, p. 149. “También se comprobó que Jauret enviaba noticias difamatorias contra el Gobierno, éstas eran enviadas por medio del Cable Francés y publicado en *The York Herald*, a tal acusación Jauret contestaba que esas noticias estaban fechadas en Washington y que él no tenía responsabilidad alguna”. O. E. THURBER. *Ob. cit.*, pp. 172-173.

36. “Uno Menos, Exposición de A. F. G. Jauret”. *El Monitor*. Caracas, 15 de noviembre de 1904, N° 141, p. 2.

37. “La reclamación Jauret que es una de las que, sin duda por estar mal informado o por no conocer los antecedentes del individuo, se echó al hombro el gobierno americano, es verdaderamente inconcebible, por inaudita. Jauret, como se sabe, es periodista trashumante, francés, ó suizo, ó belga, por nacimiento que tomó carta de naturalización en los Estados Unidos y de domicilio en el mundo porque las huellas de su vida aventurera han quedado en Africa, la Liberia, México, Martinica, Trinidad y Curazao...”. “Cuando la revolución de 1902 se puso al servicio confidencial de los revolucionarios

confiscadas por el Gobierno venezolano. El Estado rechazó todos los argumentos esgrimidos por el Secretario norteamericano y mantuvo su fallo de no pagar; además, Jaurett tampoco había probado ser ciudadano norteamericano, pues no había cumplido con la ley de residencia de cinco años.<sup>38</sup>

3. - Reclamación Crichfield.<sup>39</sup> A esta propuesta el Ministro encargado para entonces, Alejandro Ibarra, en sustitución de Gustavo Sanabria señaló:

“...el contrato celebrado entre la Compañía de asfalto y el Gobierno de Venezuela estipula que ninguna querrela sería materia de controversia diplomática y que por esto, mientras el caso estuviese en la Corte Suprema, su arbitración no podía ser considerada. A la reclamación de Jaurett se refirió como un mero asunto de policía”<sup>40</sup>

Pero las peticiones anglosajonas no se quedaron allí. También propusieron que se *Revisaran* las siguientes exigencias: La Orinoco Steamship Company o la Cuestión Alcott; y la Orinoco Corporation las cuales habían sido decididas el año pasado en los Tribunales de las Comisiones Mixtas (1904).

#### 4. - *La Orinoco Steamship Company o Asunto Oscott*

Se constituyó como compañía el 31 de enero de 1902, conforme a las leyes de New Jersey para adquirir y asumir como empresa corriente, el negocio ahora ejercido por la Orinoco Shipping and Trading Company Limited, de Londres, Inglaterra. Esta última constituyó en Inglaterra el 14 de julio de 1893 y la Orinoco Steamship Company aparece como cesionaria de cualesquiera derechos de la Orinoco Shipping and Trading Company, Limited, había adquirido. La Compañía inglesa misma se organizó para adquirir propiedades en Venezuela, incluyendo concesiones, y ejercer el negocio de transporte por vapor.

El 12 de diciembre de 1898 adquirió por compra la Shipping and Trading Company todo el activo de dos corporaciones venezolanas. Entre estas cosas había un privilegio de incuestionada validez conocida con el nombre de concesión de

---

paniguados con la Compañía del Cable Francés.

Llenó el mundo de informaciones cablegráficas hostiles al Gobierno de Venezuela...”. “La Opinión de un Estadista. Una Entrevista. Su Filosofía y sus Enseñanzas. Comentarios”. *La Voz de la Nación*, Caracas, 29 de agosto de 1908, N° 370, p. 2.

38. “Prensa Española. La Conferencia de Nuestro Compatriota: Rísquez”. *El Constitucional*. Caracas, 22 de julio de 1908. N° 2.310, p. 2.

39. “El General Castro, como Presidente Provisional de Venezuela, había hecho una concesión minera de asfalto, y aunque todos los actos emanados de su autoridad fueron aprobados en conjunto por una Asamblea Constituyente, al ser sometida aquella concesión al Congreso, conforme á la ley, fue desaprobada, lo cual lo impidió a la compañía Crichfield siguiese explotando su concesión cuatro años. Pero cuando por la reforma de la Ley de Minas, la Compañía se veía obligada á pagar otros derechos, reclamó la validez de su concesión con los impuestos en ella señalados, que eran inferiores a los nuevos, ó indemnización de 600.000 dólares” (Al respecto sostenía el Gobierno que la concesión dejó de ser válida desde el mismo instante que el Congreso Nacional la rechazó). “Prensa Española, la Conferencia...”. *Ob. cit.*, p. 2.

40. “Prensa Americana. Castro desafía a los Estados Unidos (Del *New York Herald*). *El Constitucional*, Caracas, 3 de marzo de 1905, N° 1.263, p. 2.

Grell, que estipulaba el establecimiento de una línea regular de vapores entre Ciudad Bolívar y los puertos de Curazao y Trinidad, Antillas Británicas, e incluía permisos para navegar los caños de Macareo y Pedernales del Río Orinoco, no obstante que la Ley General de Venezuela prohibía los buques ocupados en el comercio exterior con Ciudad Bolívar navegar por otra parte que por la Boca Grande de ese río. Esta concesión había de tener una duración de quince años. Por Decreto Ejecutivo del 18 de octubre de 1898 y 4 de septiembre de 1899, fue reconocido y aprobado por el Gobierno de Venezuela el traspaso de esta concesión a la Compañía de navegación.

Aparece, además, que el Gobierno Venezolano debía entonces a la Compañía de Navegación, como cesionaria de la Orinoco Red Star Line, una de las Corporaciones Venezolanas a que se hace referencia, la alegada suma de \$ 77.818,01 y la otra suma alegada de \$ 476.732,50 por servicios prestados al Gobierno por las cuales se habían presentado debidamente cuentas, no cuestionadas ni discutidas, y que el Gobierno venezolano celebró un contrato con la Compañía de navegación el 10 de mayo de 1900. Según los términos de este convenio el Gobierno pagó (Bs. 100.000) cien mil bolívares —(\$ 19.219,19) y convino en pagar 100.000 bolívares más, y otorgó una prórroga de concesión tenida por la compañía de Navegación por otro período de seis años, esto es, hasta 1915. La compañía en cambio dio por recibido el pleno pago de las referidas reclamaciones tenidas contra el Gobierno venezolano.

Por Decreto Ejecutivo del 5 de octubre de 1900 fue revocada la Ley del 1º de julio de 1894, que prohibía la libre navegación del Macareo, Pedernales y otros cursos de agua navegables del río Orinoco, destruyendo así el derecho exclusivo de usar estos caños que la Compañía de Navegación reclamaba que le había sido conferido por la Concesión. Para el 14 de diciembre de 1901 por Decreto del Ejecutivo se anuló absolutamente la prórroga de la concesión otorgada por el contrato del 10 de mayo de 1900. La Compañía, que hasta entonces había tratado de cumplir su parte sin atender al Decreto del 5 de octubre de 1900, que destruyó el carácter exclusivo de la concesión que reclamaba como de derecho, parece haber dejado, desesperada, y abandonado todo esfuerzo ulterior por continuar la navegación entre La Guaira y el Orinoco. Aunque mantuvo su servicio entre Ciudad Bolívar y Trinidad hasta que el Gobierno venezolano lo prohibió el 31 de mayo de 1902, a causa del revuelto estado del país, y por haberse dirigido primero a Inglaterra y después a los Estados Unidos en solicitud de ayuda diplomática.

El 1º de abril de 1902, cedió y transfirió debidamente por valor recibido, la Orinoco Shipping and Trading Company (Limited) a la Orinoco Steamship Company.<sup>41</sup>

41. O. E. THURBER. *Ob. cit.*, pp. 126-150.

"Prensa Española, La Conferencia...". *El Constitucional*. Caracas, 22 de julio de 1908, N° 2.310, p. 2.

"De la Memoria de Relaciones Exteriores. Correspondencia con la Legación Americana. Documentos/ Relativos al Asunto: The Orinoco Steamship and Trading Company Limited". *El Constitucional*. Caracas, 12 de julio de 1905, N° 1.368, p. 3. (Además los días 13, 14, 17, 18, 19, 21 de julio).

### 5.- *La Orinoco Corporation o Manoa Company*

El 22 de setiembre de 1883 otorgó el Gobierno de Venezuela a Cyrennius C. Fitzgerald, por término de noventa y nueve años, una concesión de cierta porción del Delta del Orinoco con el derecho exclusivo de explotar los recursos del territorio concedido, que era propiedad nacional. Esta concesión, fue aprobada por el Congreso del 27 de mayo de 1884 y el 14 de junio de 1884 traspasó Fitzgerald a la Manoa Company Limited toda la concesión con todos sus derechos conforme a ella. El 1º de enero de 1886 celebró el General Guzmán Blanco, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en varias cortes de Europa, un contrato con un George Turnbull, ciudadano americano, para la región previamente concedida a Fitzgerald pero tal contrato había de entrar en vigor en el caso de hacerse nulo por falta de incumplimiento dentro del término fijado para ello en el contrato celebrado con el señor Fitzgerald.

Por resolución del Ejecutivo y del Consejo Federal, fecha 9 de septiembre de 1886, fue declarado insubsistente y no vigente ya el contrato Fitzgerald y al día siguiente fue ratificado por el Ejecutivo y el Consejo el contrato Turnbull y aprobado por el Congreso el 28 de abril de 1887. El 28 de mayo de 1895, la Manoa Company, sucesora de los derechos de Fitzgerald, solicitó del Gobierno que reconociese y reafirmase por decreto sus derechos y propiedades de toda la Concesión Fitzgerald, y el Presidente de la República el 18 de junio de 1896, declaró la anulación del contrato otorgado a Turnbull, dictando el Gobierno el mismo día la ratificación de la Concesión Fitzgerald en manos de la Manoa Company, y autorizó a la compañía a renovar sus trabajos de explotación en la zona referida.

El 17 de octubre de 1895 traspasó la Manoa Company toda la concesión a la Orinoco Company y el Presidente de Venezuela reconoció como válido el 20 de noviembre de 1895 el traspaso efectuado. El 10 de octubre de 1900 el Jefe supremo de la República mediante una resolución, declaró insubsistente y anulado el contrato Fitzgerald del 22 de setiembre de 1883, en que basaba sus derechos la Compañía, y que el derecho del 18 de junio de 1895, que ratificó el contrato después de haber sido anulado por el decreto del 9 de septiembre de 1886, era ineficaz, sin la intervención de un nuevo contrato, que no se había hecho y el 14 de mayo de 1901 expidió el Gobierno Nacional un extracto de certificación que el título de propiedad había pertenecido solamente a Turnbull desde el 13 de mayo de 1888, fecha en que se concedió, hasta el 14 de mayo de 1901.<sup>42</sup>

Tal era el estado de cosas cuando se organizó la Comisión de Reclamacio-

42. O. E. THURBER. *Ob. cit.*, pp. 126-150.

"Prensa Española, la Conferencia...". *El Constitucional*, Caracas. 22 de julio de 1908, N° 2.310, p. 2 (Existe el Texto completo de dicha disertación: DOCTOR RÍZQUEZ. *Venezuela y Estados Unidos* (Conferencia dada en el Salón de la Unión Ibero-Americana). Madrid, Imprenta "El Trabajo", 1908, pp. 32.

"Por la Patria y sus Intereses". *El Constitucional*. Caracas, 25 de febrero de 1907, N° 1.878, p. 2.

nes de los Estados Unidos y de Venezuela según el Protocolo del 17 de febrero de 1903.

Estos dos últimos casos fueron llevados ante la Comisión Mixta Americana Venezolana, para su debate; en el primer caso la *Orinoco Steamship Company* exige del Gobierno de Venezuela el pago de las cuatro reclamaciones siguientes:

1. - \$ 1.209.701,05, en que la Compañía reclamante estima los daños y perjuicios que le causó el Decreto Ejecutivo dictado el 5 de octubre de 1.900, el cual, según ella, anuló el contrato-concesión celebrado el 23 de mayo de 1894.
2. - Bs. 100.000 o sea \$ 19.219,19, suma que queda por pagar de la transacción celebrada el 10 de mayo de 1900.
3. - \$ 147.638,79 por daños y perjuicios sufridos durante la última revolución, incluyendo servicios prestados al Gobierno de la República.
4. - \$ 25.000 por honorarios de consulta, gastos y desembolsos ya hechos para la prosecución de las dichas reclamaciones.

Esto nos da un gran total aproximado de millón y medio de dólares. Estudiado por la Comisión y por la falta de una decisión entre árbitros principales, se apeló al tercero en discordia, el jurista holandés señor Barge, cuyo fallo fue definitivo. La sentencia fue en contra de la Compañía y por lo tanto, Venezuela no tenía que indemnizar ningún daño y sólo reconoció 28.000 dólares por servicios prestados al Gobierno por los vapores de la empresa.<sup>43</sup>

En el caso de *La Orinoco Corporation* quedó dividida de la siguiente manera: "Ante la Comisión Mixta Americana Venezolana de 1903, George Turnbull cesionaria de Fitzgerald reclamó daños y perjuicios por \$ 1.300.000,00; La Manoa Company Limited, cesionaria de Turnbull, \$ 5.000.000; La Orinoco Limited cesionaria de la Manoa, \$ 1.300.000. El árbitro (el señor Barge) reconoció á esta última la suma de \$ 26.000,00; y nada a las demás, declarando nulos los contratos por falta de cumplimiento á sus cláusulas y nula acción del Ejecutivo de Venezuela al anularlo sin previa decisión judicial".<sup>44</sup> (Ver Caricatura N° 5).

En síntesis las reclamaciones de Estados Unidos contra Venezuela sumaban un total de cinco. La única solución posible era mediante un ARBITRAJE, que en teoría resulta una Doctrina muy respetable, pero en la práctica era la imposición del más fuerte sobre el débil y en ningún momento se respetaban sus

43. O. E. THURBER. *Idem.*, pp. 126-150.

"Prensa Española. La Conferencia de Nuestro Compatriota...". *El Constitucional*, Caracas, 22 de julio de 1908, N° 2.310, p. 2.

"De la Memoria de Relaciones Exteriores...". *El Constitucional*. Caracas, 12 de julio de 1905, N° 1.368, p. 2 (Además los días 13, 14, 17, 18, 19, 20).

"Una Reclamación Americana. Comisión Mixta Venezolano-Americano". *El Constitucional*. Caracas, 23 de marzo de 1905, N° 1.078, pp. 2-3.

44. LUIS R. GUZMÁN. "Venezuela y los Estados Unidos". *El Constitucional*. Caracas, 9 de abril de 1908, N° 2.223, p. 2.

principios básicos.<sup>45</sup> Ante esta única solución posible, el Estado venezolano mantenía su actitud de no aceptarla: en *primer* lugar porque algunos de esos reclamos ya se habían solucionado en las Comisiones Mixtas y en los Tribunales del país; y *segundo*, iba en contra de todo Derecho de Soberanía;<sup>46</sup> *tercero*, esto sería un peligroso precedente para estimular a las demás naciones a reclamar los mismos derechos.<sup>47</sup>

Esta propuesta de REVISION de litigios y arbitraje hecha por Estados Unidos va a ser criticada por la prensa liberal norteamericana y algunos de dichos cuestionamientos, bajo la forma de artículos, son insertados en los diarios nacionales, tales como el siguiente del *The Baltimore News*:

“Una de las grandes faltas del Presidente Castro, de Venezuela, parece ser su firme actitud en defensa de los derechos y la dignidad del país que preside, contra los extranjeros explotadores de concesiones. Sean cuales fueren los méritos ó los defectos de su Administración interna del país que bien considerado todo, no son asunto de grande interés, sino para los venezolanos, el Presidente Castro ha alcanzado hasta ahora un triunfo decidido en sus tratos con las potencias extranjeras; y ahora ha presentado resueltamente á los Estados Unidos la cuestión de si su patria es tratada como nación civilizada y soberana, con los derechos de una nación de esa clase, ó como una nación bárbara, cuya integridad de actos tienen derecho á poner en tela de juicio naciones más favorecidas”.<sup>48</sup>

A esta forma de pensar se unen los diarios capitalinos rechazando enérgicamente las pretensiones del Gobierno norteamericano. Venezuela poseía todos los derechos jurisdiccionales para proceder legalmente contra cualquier empresa o ciudadanos extranjeros que atentara contra los intereses de la Nación. Además, todos los contratos o concesiones firmados con ellos, tenían estipulaciones en las cláusulas el siguiente artículo: “en caso de controversia deben discutirse el

45. “El arbitraje en teoría es una doctrina llena de bondad, de altruismo, la única que debiera convenir á la avanzada civilización actual del mundo; pero en la práctica da lugar á muy negros y duros desengaños. Vemos que en la mayoría de los casos los Tribunales de árbitro siempre han fallado en pro del litigante fuerte y algunos casos con palpable injusticia contra la parte débil”. “Castro y la Prensa Extranjera”. *El Progreso*. Mérida, 2 de diciembre de 198, N° 146, p. 2 (p. s. N° 4).

46. “Y esto, porque desde que Venezuela, que es el Gobierno y que es Castro, se niega á la revisión de la sentencia de un superárbitro en una reclamación determinada, defiende, junto con el honor patrio, el honor de los Estados Unidos, seriamente comprometido desde que los Protocolos que dieron lugar á las Comisiones Mixtas fue obra exclusivamente suya.

Y como al venir abajo un solo fallo, la obra entera desaparecerá en desastre, cayendo, igualmente, la seriedad *Yankee*, junto con los esfuerzos de muchas emiendas americanas, y como la revisión de un fallo determinado, llámese el de la reclamación del “Orinoco Shipping”, por ejemplo, u otro cualquiera, demostraría una parcialidad inmoral y daría campo á futuros desconocimientos y nuevos reclamos...”. “Por el Honor de Ambos”. *El Combate*. Caracas, 28 de marzo de 1905, N° 352, p. 2.

47. “Venezuela no podía consentir en la revisión del mencionado asunto, sin establecer el precedente de que las demás cuestiones similares de los Estados Unidos y las otras naciones fuesen también revisadas”. “Prensa Americana. La Información de Corresponsal del Herald”. *El Corresponsal*. Caracas, 28 de marzo de 1905, N° 332, p. 2.

48. “Castro y la Prensa Norteamericana. La Razón se Impone”. *El Constitucional*. Caracas, 2 de mayo de 1905, N° 1.310, p. 2.



asunto en los Tribunales del País; sin recurrir a la intervención diplomática". Y por lo tanto no se explica la postura que tiene los Estados Unidos en solucionar internacionalmente algo que se debe ventilar en los tribunales de la nación. A esto se refiere el diario "*El Constitucional* sosteniendo lo siguiente:

"Aquí se consolida la convicción de que los Estados Unidos han adoptado una actitud insostenible al pedir que casos actualmente pendientes ante los Tribunales de Venezuela, se retiren de esa jurisdicción y se someten á arbitraje, demanda que se considera en algunos círculos como un ataque directo contra la integridad de los Tribunales de Justicia de Venezuela".<sup>49</sup>

*El Grito del Pueblo* se une a este sentir y señala lo siguiente:

"¿Quiso tal vez amenazar con la burda y fanfarrona big-stick nuestro augusto derecho, nuestra activa soberanía?

Nosotros que nunca hemos retrocedido ante el número ni ante la fuerza, rechazamos incontinenti con dignidad y son severidad la agresión brutal del yanqui irritado.

Castro ha ahuyentado dos veces las poderosas y astutas garras sajonas.

Y nosotros, que estamos orgullosos de este bravo espécimen de nervio latino, no nos impresionan los colmillos de los jabalíes ni la gritería de los halcones en acecho".<sup>50</sup>

*El Combate* por su parte se expresa así:

"Apoyada Venezuela en la justicia que es el alma de los pueblos libres, defiende sus derechos con el mismo ahinco con que defendería su libertad y su soberanía y cuando los Tribunales dictan sentencia, es proque ya sentenció la Opinión Pública".<sup>51</sup>

En igual sentido, *El Corresponsal* escribe las siguientes líneas:

"En días que surgen diferencias en las relaciones exteriores de una nación, es siempre de utilidad práctica despejar los términos de los problemas, para que la conciencia de los lectores de los periódicos apufie bien la verdad y la justicia, que á cada cuestión corresponda. . .

(...)

Cuando se habla de relaciones exteriores la noción fundamental que debe servir de cimiento á la conciencia, es el reconocimiento de la facultad que tiene la República de gobernarse á sí misma; la cual la constituye independiente y soberana.

Como independiente no recibe leyes de otra Nación: como soberana tiene una autoridad suprema que la dirige y la representa.

Esa autoridad es el soberano cuyo poder se deriva de la Nación".<sup>52</sup>

En este contexto de polémica se da la visita de Mr. John Calhaun (ver Caricatura Nº 6), perteneciente á la Judicatura Americana. Fue nombrado por el Pre-

49. "Castro Juzgado en Washington. La Prensa Americana por medio de su más Importen órgano. . .". *El Constitucional*. Caracas, 4 de mayo de 1905, Nº 1.312, p. 2.

50. "Mr. Bowen". *El Grito del Pueblo*. Caracas, 21 de julio de 1905, Nº 43, p. 2.

51. "Puente de Plata". *El Combate*. Caracas, 1º de agosto de 1905, Nº 396, p. 2.

52. "Venezuela Respetable". *El Corresponsal*, en *El Constitucional*. Caracas, 25 de octubre de 1905, Nº 1.456, p. 2.

sidente de los Estados Unidos de Norteamérica, Teodoro Roosevelt para investigar todo sobre las reclamaciones Norteamericanas, e informarle con exactitud cuáles eran las diferencias existentes. (Ver Caricatura N° 7).

Mr. J. Calhaun llegó a Caracas el 14 de Agosto de 1905 y permaneció hasta el 2 de Octubre del mismo año. No se saben a ciencia cierta los resultados de las investigaciones porque al parecer, el Informe fue guardado celosamente por el Gobierno de los Estados Unidos.<sup>53</sup> En la actualidad ninguna de las nuevas investigaciones hacen referencia a dicho informe ni a la visita del Juez, lo cierto es que en esta oportunidad, Roosevelt asumió una actitud menos virulenta hacia el Estado venezolano. A tal respecto, el diario neoyorquino *The New York World* dice: "que según los últimos informes llegados de Venezuela á Washington, el Presidente Roosevelt se ha convencido de que el negocio de los asfaltos tienen dos caras y que el Presidente Castro, *después de todo*, tendrá la razón de su lado".<sup>54</sup> (Ver la Caricatura N° 8).

La prensa americana, señalaba, cómo era posible que el Gobierno de los Estados Unidos asumiera, como propia, la causa de una empresa la cual estaba en mora con las propias leyes estadounidenses, y además, había intervenido en la política interna de Venezuela.

Para 1906 *El New York Herald* publica lo siguiente:

"Los Estados Unidos no piensa dar pasos de carácter hostil contra Venezuela. Puede haber, pero es extremadamente dudoso, un Mensaje del Presidente al Congreso respecto á las relaciones de este país y el Gobierno del Presidente Castro.

Lo que parece cierto es que todo el plan beligerancia hacia Venezuela se ha vuelto humo. La administración no hará ulteriores empeños en el reclamo de la compañía del Asfalto. Todo los hechos descubiertos por Mr. Calhaun, Comisionado Especial á Venezuela, considerados en conjunto, imposibilitan á Estados Unidos á urgir para un arreglo".<sup>55</sup>

A pesar de que las opiniones son favorables a Venezuela, las Relaciones Diplomáticas siguen deteriorándose cada vez más, hasta llegar a la ruptura, la prensa venezolana, como cosa curiosa, no emitió opinión, ni rechazo, ni a favor de esa singular situación internacional, que vivía Venezuela con los Estados Unidos. Pero en cambio recogió gran cantidad de editoriales y noticias de periódicos extranjeros —especialmente norteamericanos— en donde resaltaba la discusión en torno a las relaciones entre ambos países antes y después del rompimiento de relaciones:

"De Washington nos llega el rumor de que el Gobierno de los Estados Unidos piensa dirigir al Presidente Castro un ultimátum con el fin de compelerlo a aceptar el Arbitraje de las cuestiones pendientes entre este país y Venezuela, y de que, en caso contrario enviará a allí buques de guerra con el propósito de sostener y rigORIZAR nuestra actitud".<sup>56</sup>

53. O. E. THURBER. *Ob. cit.*, pp. 212-215.

54. "De París: Castro y Roosevelt". *El Corresponsal*, Caracas, 26 de agosto de 1905, N° 453, p. 2.

55. "Prensa de los Estados Unidos (Del *New York Herald*)". *El Constitucional*. Caracas, 7 de febrero de 1906, N° 1.548, p. 2.

56. (Del "Commercial Annal" de Memphis, Tennessee, Edición del 5 de marzo de 1908). Reproducido en *El Constitucional*, del 27 de marzo de 1908, N° 2.212, p. 3.

Por su parte *El Argus de Portland*, Me. edition. del 7 de Marzo de 1908, afirma:

“Hay indicios de que nuestras relaciones con Venezuela, que en general son ingratas toman otra vez un carácter agudo. El senador Logde ha pedido la correspondencia relativa al arreglo de las reclamaciones americanas contra Venezuela, y en especialmente (Sic) la que se refiere a la confiscación de la propiedad del *Trust de Asfalto*. Puede suceder, sin embargo, que este algo célebre *Trust* no tenga ningún reclamo que pueda ser considerado como válido. Venezuela aléga que el *Trust* ayudó, hace pocos años, monetariamente, a la revolución de Matos, y ha acopiado un buen caudal de pruebas en apoyo a esta aseveración. Si Venezuela puede comprobar, como lo ha comprobado, que sólo confiscó la concesión de una compañía extranjera cuando ésta tomó parte en una conspiración para derrocar su gobierno, no vemos cómo podría el gobierno americano patrocinar la reclamación de aquella compañía. El Presidente Castro puede ser, como se dice, hombre impulsivo y de carácter violento pero ello no basta para que Venezuela tenga sus derechos como Estado soberano”.<sup>57</sup>

Igualmente, aparecen reproducidos, artículos de los diarios *The Times* de Brooklyn, *New York* del 9 de Marzo de 1908; el *The Washington Post* del 14 de Abril de 1908; y el *New York Evening Journal*, correspondiente al 14 de Abril de 1908, entre otros, en apoyo al Presidente Castro. Para los primeros días del mes de Junio de 1908, el encargado de Negocios de Norteamérica en Venezuela, Señor Jacob Sleeper, en nota del 20 de Junio, dirigida al Doctor José de Jesús Paúl, Ministro de Relaciones Exteriores, comunica las razones de la ruptura de Relaciones Diplomáticas. He aquí la nota referida:

“Señor Ministro:

Obrando conforme a instrucciones de mi gobierno, cúpleme informar á V. E. que en vista de la persistente negativa del actual Gobierno de Venezuela, á dar reparación por la acción gubernativa, por la cual han sido destruidos ó confiscados todos los intereses americanos en este país, ó á someter las reclamaciones de ciudadanos americanos para tal reparación, á arbitraje, y en vista del tono y carácter de las comunicaciones recibidas del Gobierno venezolano, el Gobierno de los Estados Unidos se ve obligado á la conclusión, de que la presencia ulterior en Caracas de representantes diplomáticos de los Estados Unidos, no sirve á ningún propósito útil y ha resuelto cerrar su Legación en esta capital, y poner sus intereses, propiedades y archivo en Venezuela, en manos del representante del Brasil, país que afablemente ha consentido en encargarse de ellos...“<sup>58</sup>

Por su parte, el Ministro de Relaciones Exteriores J. de J. Paúl al dirigirse al Excelentísimo Señor Jacob Sleeper, en nota del 20 de Junio de 1908 N° 730, le responde del modo siguiente:

“Señor:

Si las causales que expone V. S. en su nota en esta misma fecha, son las que el señor Presidente Roosevelt se obstina en pedir reparación para

57. *Idem.*

58. J. DE J. PAÚL. “Venezuela y Norteamérica”. *El Progreso*. Mérida 16 de julio de 1908, N° 127, pp. 2-3 (P. S. N° 4).

intereses o individuos americanos que carecen de toda razón y derecho; si esa persistencia llega hasta el punto de querer que se sometan nuevamente á arbitraje asuntos que á solicitud del mismo Gobierno de los Estados Unidos, fueron ya definitivamente fallados por un Tribunal de Arbitros Arbitradores, (sic), en que estuvo debidamente representado dicho Gobierno, pretensión ésta que equivale á contradecirse á sí mismo y protestar contra sus propios actos; y si, por último, el tono y carácter de nuestros argumentos claros y precisos no han sido del agrado del Señor Presidente Roosevelt; no es de ningún modo culpable el Gobierno de Venezuela, si, obligado á cumplir con su deber, no permite que se arrebate y menoscaben los derechos de la Nación, libre, soberana é independiente. Puede sí, ser motivo de congratulaciones para Gobierno verdaderamente amigos del de Venezuela, esa actitud, pues en ella están vinculados los derechos y prerrogativas de todo un Continente”.<sup>59</sup>

A parte de reproducir y comentar los últimos momentos de litigio diplomático —previos a la ruptura de relaciones entre Venezuela y los Estados Unidos— la prensa venezolana se abocó a publicar artículos y editoriales (de la prensa extranjera) así como de su propia cosecha, de tono laudatorio al Presidente Cipriano Castro y de rechazo a la Administración de Teodoro Roosevelt y a su afán intervencionista: como ejemplo insertamos el texto siguiente:

“Traemos de nuevo á estas columnas las declaraciones del Presidente Roosevelt contra los principios legales y morales que forman la base de la vida civilizada de las Naciones, para destacar la antítesis que surge entre lo que representa Roosevelt en los Estados Unidos y lo que representa Castro en Venezuela.

Mientras el Primer Magistrado de la Nación Americana detracta así lo más santo e inviolable que debe existir en los pueblos, aquí, en esta Patria acusada de convulsión y desorden, son consagradas como norma de existencia esas imposiciones eternas de la ley y la moral sin las cuales es imposible que perdure ninguna estructura política.

(...)

Mientras Roosevelt destaca su figura en gestos de violencia, con arranques de cesarismo despectivo para todo lo que no sea su criterio ó su capricho, Castro aparece como el campeón del derecho, del orden de la justicia, de todas las ideas y todas las pragmáticas que entrañan la dignidad y la cultura de las nacionalidades modernas”<sup>60</sup>

Curiosamente no hallamos opiniones que asumieran formalmente la discusión del cese de las Relaciones Diplomáticas entre ambos países, pero sí localizamos un rico material en todo el subpunto para demostrar ese sentimiento ANTI-IMPERIALISTA sostenido por la opinión pública y recogido en su totalidad por la prensa Nacional poniendo en evidencia un fuerte sentimiento nacionalista y un desprecio a todo lo que fuera intervención.

59. *Idem.*

60. “El Triunfo de los Principios”. *El Constitucional*. Caracas. 15 de octubre de 1908, N° 2.383, p. 2.

“Castro y Roosevelt”. *Restauración*. Coro, 25 de junio de 1908, N° 598, p. 2.

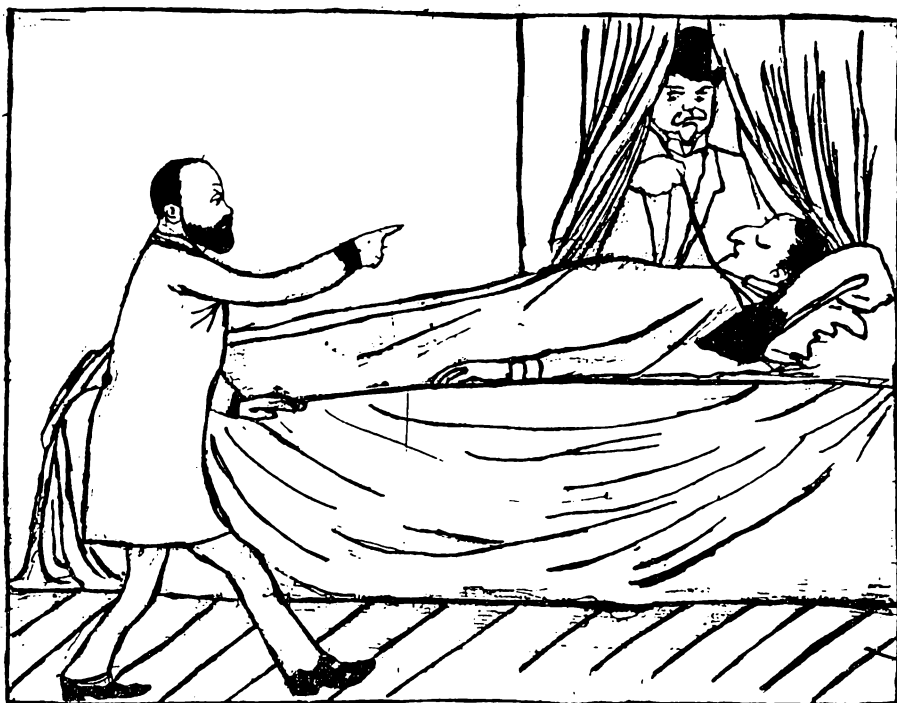
“Venezuela y los Yankees, del Heraldo Español”. *El Constitucional*. Caracas, 11 de septiembre de 1907, N° 2.046, p. 2.

“Castro y la Prensa Extranjera”. *El Progreso*. Mérida, 2 de diciembre de 1908, N° 146, p. 2.

"Cuento Viejo, Cuestión J. Olcott" El Combate, Caracas, 29 de Marzo de 1905,  
Nº. 326, p.1

# Cuento viejo

CUESTIO J OLCOTT



O la cuerda hala para todos, ó para ninguno.  
O se revotan todas las decisiones rendidas por las Comisiones Mixtas, ó no se revota ninguna.

CARICATURA Nº 1

"Gato Enmochildado" El Combate, Caracas, 18 de Julio de 1905, N° 388, p.1



CARICATURA N° 2

"Fabula Criolla" El Combate, Caracas, 1 de Agosto de 1905, N° 396, p.1

## Fábula criolla



Envióse esa vez un gato embotado al país de los ratones, no contándole conque los inofensivos animalitos tenían en su esmo un leal y vivo vigilante que resguardaba todos los derechos y protegía todos los intereses legítimos.

CARICATURA N° 3

"Cosas de la Tierruca" El Combate, Caracas, 2 de Mayo de 1905,  
Nº 344, p.1

# Cosas de la tierruca

---

Por estar de huelga el grabador de  
este periódico, sin echar de ver el per-  
juicio que nos causa, queda este lugar en  
blanco

Lástima que no quedare más bien  
en negro, como el asfalto de la Bermú-  
dez, que supo comprar á un ex-Ministro  
americano.



"Parodia Rfídcula" El Combate, Caracas, 30 de Marzo de 1905, N° 327, p.1

## Parodia ridícula



"Mi rey quite ni rey pongo; pero sirvo á mi señor."  
Lo que dirá Bowen en la cuestión suscitada entre Venezuela y los Estados Unidos.

CARICATURA N° 5

"Fiebre de Ocupaciones" La Linterna Mágica, Caracas, 9 de Mayo de 1901,  
Nº 393, p.1



CARICATURA Nº 6

"Enorme Lata" El Combate, Caracas, 30 de julio de 1904, Nº 194, p.1

## ENORME LATA!



La Bermúdez Company da al país una enorme "LATA."  
¡Una "LATA" de asfalto! ¡¡¡Qué horror!!!

CARICATURA Nº 7

"A desenterrar" El Combate, Caracas, 31 de Julio de 1905, N° 395, p.1

## A desenterrar



Del país del frío viene un sepulturero, como si fuera un Ju-2 contribuido, á desenterrar a los tantos cadáveres que están metidos en la fosa, hace tiempo, por los Tribunales de Justicia y por la opinión pública.  
 ¿No temeré coger una infección, esta sepulturero, desenterrando tanto cadáver decompuesto?

CARICATURA N° 8